



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 1, incisos j) y k) del artículo 11 y se adiciona un inciso l) al numeral 1 del artículo 11, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como propósito que se establezca en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realice actos o despliegue conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando en la misma que no se obligue a incluir en la solicitud de empleo y/o el currículum vitae fotografía, con el fin de evitar la discriminación por poseer determinados rasgos físicos y un aspecto que puede o no coincidir con los estándares socialmente establecidos, logrando con ello que todos tengan igualdad de oportunidades, al momento de solicitar un empleo.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, los promoventes señalan que la presente iniciativa tiene por objeto que se establezca en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realice actos o despliegue conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando en la misma que no se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluya en la solicitud de empleo y/o el currículum vitae fotografía, con el fin de evitar la discriminación por poseer determinados rasgos físicos y un aspecto que puede o no coincidir con el ideal de la belleza, logrando con ello que todos tengan igualdad de oportunidades, al momento de solicitar un empleo.

Refieren que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias."

Asimismo, indican que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3, numeral 1, señala que: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

Con relación a ello, expresan que, cuando se habla de discriminación, se hace alusión a una conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquier actor social, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones, es decir, la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado al párrafo que antecede, precisan que la discriminación es un fenómeno social que causa mucho malestar en quien lo padece y que empobrece el trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, suele ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas para preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

Manifiestan que uno de los temas de gran preocupación y en los cuales se trabaja día a día es el de la discriminación que existe en nuestro país, y a pesar de que se dictamina que todos somos iguales, aún existe mucha gente que no comprende este principio y lo preocupante es que se da en todos los sectores.

Expresan que, en relación al tema que nos ocupa, y sobre algunos criterios relativos a no incluir una fotografía en el Currículum Vitae y que tienen que ver con la discriminación de género, edad y con el racismo y aunque no sea de manera consciente, puede ser que la foto influya en los reclutadores y que prefieran contratar a personas con ciertas características físicas o de determinada edad.

Destacan que, desgraciadamente, se vive en una sociedad en la que se juzga a las personas por su procedencia o su aspecto físico, más que por sus capacidades, y aunque está muy arraigada la costumbre de incluir la foto en el Currículum Vitae, hasta el punto de que constituye una exigencia de muchas empresas contratantes, en otros países es algo totalmente desaconsejable, ya que de acuerdo a su cultura empresarial se aboga por que sean los logros y aptitudes de la persona, dejando su aspecto físico en un segundo plano.

Los promoventes resaltan que, de acuerdo con datos del INEGI, al menos 5 de cada 10 personas en México afirman ser discriminadas por su apariencia física y se registran altos niveles de discriminación por género, por situación económica, creencia religiosa, orientación sexual y un infinito etcétera, sin embargo, la latente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discriminación en diversos sectores, ha provocado el debate entre los reclutadores alrededor del mundo, sobre qué tan conveniente es colocar una fotografía en el Currículum Vitae, por lo cual, exponen que una premisa fundamental del Grupo Parlamentario de Morena, desde el ámbito de nuestra competencia, es el establecer en la ley de la materia todo lo que tenga que ver con hacer frente al problema de discriminación, y que esta se pueda evitar al momento de legislar, logrando con ello la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de estos órganos parlamentarios tenemos a bien hacer los siguientes señalamientos:

El derecho humano al trabajo es una prerrogativa fundamental y esencial para la realización de otros derechos, ante lo cual se consideran diversos elementos fundamentales, tales como la libertad para ejercer cualquier profesión lícita, el derecho a tener un trabajo, es decir, las circunstancias propicias para generar empleos y la dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Dicha prerrogativa se encuentra sustentada en los numerales 3, 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se señala que toda persona gozará del derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, comprometiéndose a garantizar el ejercicio del mismo sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, es decir la obligación de no discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa misma línea, en el ámbito nacional el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos, determinando la prohibición expresa de todo tipo de discriminación que sea contraria a la dignidad humana y cuyo objeto sea menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se desprende la importancia del derecho al trabajo en los ámbitos económico, social y político, de ahí la necesidad de reconocer y garantizar los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación.

Precisamente por el papel clave que desempeña el ejercicio de este derecho humano, toda autoridad, en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a reconocer, proteger y garantizar el mismo.

En ese orden de ideas, la iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado, que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realice actos o despliegue conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando en la misma que no se obligue a incluir en la solicitud de empleo y/o el currículum vitae fotografía, con el fin de evitar la discriminación por poseer determinados rasgos físicos y un aspecto que puede o no coincidir con los estándares socialmente establecidos, logrando con ello que todos tengan igualdad de oportunidades, al momento de solicitar un empleo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior derivado de prácticas discriminatorias que imperan en el ámbito laboral, en las cuales se exige en la solicitud de empleo o curriculum vitae, la identidad del solicitante mediante su imagen, generando que la selección del aspirante al empleo se preste a prácticas discriminatorias al considerar el aspecto y rasgos físicos siendo que estos no atañen a la capacidad, conocimiento y talento laboral que se requiere para acceder a un empleo.

Tal es el caso, que en el Capítulo IV, de la Ley Federal para Prevenir la Discriminación, refiere que los poderes públicos y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Señala que la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos.

Por su parte, las medidas de nivelación a las que se refieren los párrafos anteriores, son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Asimismo, las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo anterior, se establecen las acciones afirmativas que son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

En tal virtud, se establece de manera amplia la facultad del Estado para tomar medidas pertinentes y oportunas a fin de proteger prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En razón de lo anterior, estimamos que la propuesta objeto del presente estudio resulta ser loable, ya que el hecho de establecer como condición una fotografía en el curriculum vitae o solicitud de trabajo, contraviene el principio de no discriminación, reconocido por el artículo 1º, así como el derecho a la vida privada, previsto en el artículo 6º y el artículo 16, que otorga la facultad de toda persona para que sus datos personales sean tratados de manera correcta, a fin de garantizar su derecho a la privacidad y autodeterminación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta importante destacar que la protección de datos personales también es un derecho fundamental establecido en nuestra máximo ordenamiento legal y que se fortalece con el artículo 6º, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en congruencia con la Ley local en la materia, el cual nos indica que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que pudieran afectarla arbitrariamente, lo cual tiene vinculación directa con el propósito de la propuesta en estudio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, estimamos que la acción legislativa es jurídicamente viable, puesto que busca erradicar la obligatoriedad de añadir fotografía al curriculum vitae o solicitud de empleo y con ello evitar prácticas discriminatorias, así como garantizar el libre albedrío en lo relativo a que quien solicite empleo sea quien decida otorgar el dato de su identidad a través de una fotografía y no que el empleador sea quien lo condicione como requisito.

Nuestra opinión se justifica, toda vez que el Estado está obligado a garantizar el derecho a no ser discriminado, por lo cual, estimamos que la reforma que se plantea abona a que a través de una legislación vigente, el Estado garantice este derecho desde un sentido más amplio y reformulando paradigmas y costumbres encaminadas a la atención de la no discriminación en el ámbito laboral.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONA UN INCISO I), AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 1, incisos j) y k) del artículo 11; y se adiciona un inciso l), al artículo 11, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) al i) ...

j) Imponer, sin su pleno consentimiento o a través del engaño, cualquier método para regular la fecundidad o detectar enfermedades;

k) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; y

l) Establecer como condición que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.